



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

08

EXP. N.º 8465-2005-PA/TC  
CUSCO  
SONIA TOMAYCONZA RIVERO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de agosto de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Sonia Tomayconza Rivero contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 69, su fecha 15 de julio de 2005, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

Que en el presente caso el recurso de agravio constitucional ha sido interpuesto extemporáneamente, dado que desde la fecha de notificación de la sentencia de segunda instancia (12 de agosto de 2005), conforme consta en el cargo de notificación obrante a fojas 72, a la fecha de presentación del recurso de agravio constitucional (el 22 de setiembre de 2005), ha transcurrido el plazo de 10 días establecido en el artículo 18º del Código Procesal Constitucional para presentar dicho medio impugnatorio.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio de recurso de agravio constitucional obrante a fojas 83.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)